



**Ayuntamiento de
Villalbilla de Burgos**
Plaza del Ayuntamiento, n.º 1
09001 Villalbilla de Burgos
(Burgos)

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.-

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.t) del R.D.L. 2/2.004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido la ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del R.D.L. 2/2.004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de este tributo el uso de las instalaciones deportivas municipales: Polideportivo Municipal, Pista de Pádel, Pista de Tenis, y Campos de Fútbol.

Así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

DEVENGO

Artículo 3

1. La Tasa se devenga cuando se solicite la utilización de los espacios y servicios de los centros deportivos municipales.
2. El pago de la Tasa se realizará:
 - a) En los casos de utilización no periódica: El importe de la Tasa deberá ser satisfecho por adelantado, mediante el abono de recibo específico, o en efectivo al efectuar la reserva de utilización del espacio deportivo, para todas las modalidades.
 - b) En los casos de utilización periódica: En el momento de formalizar la inscripción como abonado.



Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos

Plaza del Ayuntamiento, n.º 1
09001 Villalbilla de Burgos
(Burgos)

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

1. Estarán obligados al pago de esta Tasa quienes se beneficien de la utilización de los espacios y servicios de los centros deportivos municipales.
2. No obstante, lo previsto en el número 1 anterior, el pago de la Tasa podrá estar sujeto a un procedimiento especial de convenio con los siguientes usuarios:
 - a) Asociaciones Culturales, Deportivas y Recreativas de Villalbilla de Burgos.
 - b) Centros Escolares.
 - c) Clubes y Organizaciones Deportivos no profesionales.
 - d) Federaciones Deportivas.
 - e) Otras Administraciones Públicas.
3. Para acceder al convenio a que se refiere el número 2 anterior, será requisito indispensable que el destino de la instalación para la que se solicite, se corresponda con el fin social del solicitante recogido en sus propios Estatutos. -

CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 5

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- 1.- Utilización de Polideportivo Municipal:
 - a) Empadronados: 12,00.-€/hora. Con iluminación: 14,00.-€/hora.
 - b) No Empadronados: 20,00.-€/hora. Con iluminación: 24,00.-€/hora
- 2.- Utilización Pista de Pádel:
 - a) Empadronados: 4,00.-€/hora
 - b) No Empadronados: 8,00.-€/hora
- 3.- Utilización Pista de Tenis:
 - a) Empadronados: 3,00.-€/hora
 - b) No Empadronados: 5,00.-€/hora
- 4.- Utilización de Campos de Fútbol:
 - a) Cuota por temporada: 700.-€/campo

Los usuarios deberán abonar además el consumo de agua y deterioro del material e instalaciones no derivadas del uso normal, de lo que se practicará la oportuna liquidación.



**Ayuntamiento de
Villalbilla de Burgos**

Plaza del Ayuntamiento, n.º 1
09001 Villalbilla de Burgos
(Burgos)

c) Las tarifas por partido serán las siguientes:

<i>CAMPO</i>	<i>EMPADRONADOS/€</i>	<i>NO EMPADRONADOS/€</i>
CAMPO 1	30.-€	60.-€
CAMPO 6	20.-€	40.-€
RESTO CAMPOS	15.-€	30.-€

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6

Con el fin de proteger y favorecer el desarrollo de actividades cuyo interés público sea común a los intereses municipales, el Sr. Alcalde o, por delegación, el Concejales de Deportes podrá conceder una reducción de hasta el 100% de la tarifa vigente en atención al carácter social o de interés general de la actividad programada. No serán objeto de aplicación estas bonificaciones para los obligados al pago que no tengan la condición de empadronados-residentes en Villalbilla de Burgos.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 7

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza o su modificación en el Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor con efecto de 1 de enero de 2018, manteniendo su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación

DILIGENCIA.- Para hacer constar que ésta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 22 de febrero de 2018.-

EL SECRETARIO,





**Ayuntamiento de
Villalbilla de Burgos**

Plaza del Ayuntamiento, n.º 1
09001 Villalbilla de Burgos
(Burgos)

OTRA.- Para hacer constar que se publica en el B.O. de la Provincia número 100 de
fecha 28 de mayo de 2.018.-

EL SECRETARIO,

